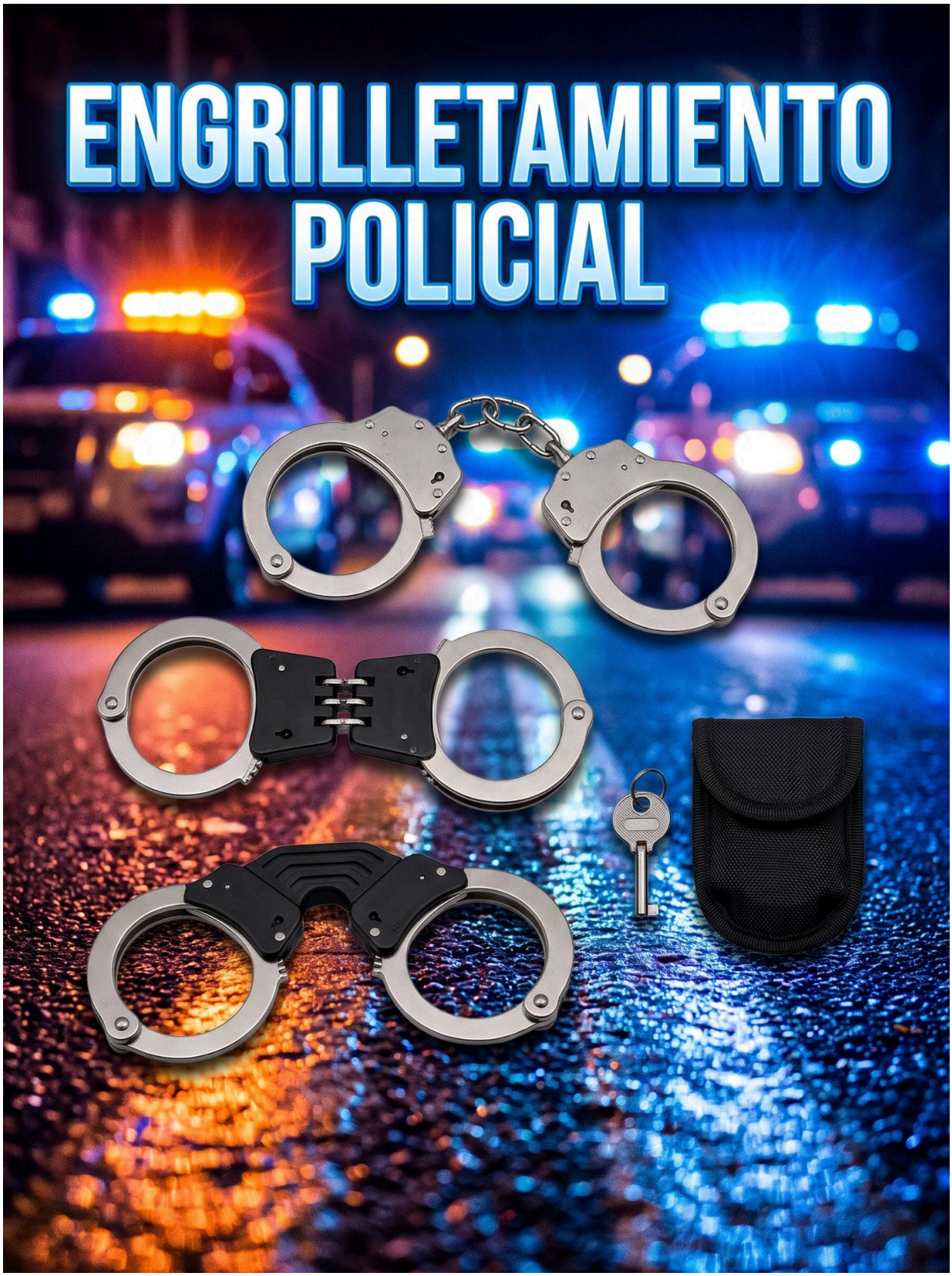

ENGRILLETAMIENTO
POLICIAL

AUTOR: © VERÓNICA MORENO LÍNDEZ

Policía Local de Municipio La Línea de la Concepción

(Cádiz)

COLABORA Y DISTRIBUYE

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN

GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web **circulo local de formación**, de Interés Policial, estando disponible pasa su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio

ÍNDICE

1. INTRODUCIÓN
2. ¿QUÉ ES EL ENGRILLETAMIENTO POLICIAL?
3. MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN
4. CUÁNDO Y CÓMO VALORAR SU UTILIZACIÓN
5. SEGURIDAD DURANTE LA INTERVENCIÓN
6. TRASLADO Y CUSTODIA
7. ERRORES QUE DEBEMOS EVITAR
8. EPÍLOGO
9. BIBLIOGRAFÍA

1.INTRODUCIÓN

La intervención policial constituye una actividad de servicio público que exige una preparación técnica constante, un conocimiento adecuado del ordenamiento jurídico y una especial responsabilidad en el ejercicio de las facultades que la ley atribuye a los agentes de la autoridad.

Dentro de las actuaciones que puede desarrollar la Policía Local, la detención y posterior conducción de personas representan situaciones que requieren una atención particular. En determinados supuestos, estas intervenciones pueden precisar la utilización de medios de restricción física, entre los que se encuentran los grilletes policiales.

El engrilletamiento es una actuación que, aunque pueda parecer rutinaria en determinados servicios, tiene importantes implicaciones jurídicas, operativas y humanas. Su empleo afecta a la libertad de movimiento de una persona y puede generar riesgos físicos tanto para esta como para los agentes actuantes,

especialmente cuando concurren circunstancias de resistencia, alteración emocional, intoxicación, problemas de salud o presencia de terceros.

Por ello, el engrilletamiento no debe entenderse como un gesto automático asociado a toda detención, sino como una medida de seguridad que ha de responder a las circunstancias concretas de cada intervención y a los principios que regulan el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales.

En España, la actuación de la Policía Local se encuentra sometida a los principios constitucionales y legales que rigen la actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La legalidad, la necesidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad deben orientar la decisión de emplear cualquier medio de coerción.

Desde esta perspectiva, el presente trabajo pretende analizar el engrilletamiento policial desde una visión integral, combinando los fundamentos jurídicos con los criterios generales de seguridad, la prevención de lesiones, el respeto a la dignidad humana y la correcta documentación de las intervenciones.

El objetivo principal es contribuir a una práctica profesional responsable, homogénea y respetuosa con los derechos fundamentales, sin olvidar la protección de los agentes, de la persona intervenida y de los ciudadanos que pudieran encontrarse en el lugar de los hechos.

Debe precisarse que las consideraciones técnicas de este documento tienen carácter formativo y general. La ejecución práctica de las maniobras debe ajustarse a la formación oficial recibida, a los protocolos vigentes de cada cuerpo policial y a las instrucciones legalmente aplicables.

2. ¿QUÉ ES EL ENGRILLETAMIENTO POLICIAL?

Desde una perspectiva técnico-policial y jurídica, el engrilletamiento se define como la maniobra coercitiva mediante la cual el agente de la autoridad procede a la inmovilización mecánica de las extremidades superiores (y excepcionalmente

inferiores, mediante dispositivos específicos) de una persona detenida o retenida, empleando para ello medios reglamentarios homologados.

Resulta fundamental subrayar que el engrilletamiento no tiene en ningún caso naturaleza punitiva ni sancionadora. No es un castigo anticipado por la gravedad del hecho cometido ni una medida destinada a doblegar moralmente al individuo, sino una medida cautelar de aseguramiento físico de carácter estrictamente preventivo. Su legitimidad reside exclusivamente en la necesidad objetiva de neutralizar riesgos inmediatos durante la privación de libertad.

La finalidad del engrilletamiento en la operativa de la Policía Local responde a tres objetivos esenciales:

En primer lugar, garantizar la integridad física de los agentes actuantes y de terceras personas, anulando la capacidad del sujeto para lanzar golpes, esgrimir armas ocultas o forcejear con la patrulla.

En segundo lugar, impedir la fuga del detenido aprovechando un descuido o las características del entorno urbano.

En tercer lugar, proteger al propio individuo frente a conductas autolesivas, frecuentes en personas bajo los efectos de sustancias estupefacientes, alcohol o episodios de alteración psíquica aguda.

Asimismo, el engrilletamiento cumple una función de contención psicológica, al percibir que su capacidad de movimiento está eficazmente limitada, la mayoría de los detenidos asumen el control policial y reducen su nivel de hostilidad activa, facilitando la posterior conducción hacia dependencias policiales o judiciales.

3. MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La colocación de grilletes supone una afectación directa al derecho fundamental a la libertad ambulatoria y a la integridad física. Por ello, su aplicación exige una sólida

cobertura legal y el respeto escrupuloso a los principios que rigen la actuación de los Cuerpos de Policía Local.

El punto de partida se encuentra en la Constitución Española de 1978. Su artículo 15 reconoce el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, prohibiendo expresamente la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. Por su parte, el artículo 17.1 garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad, estableciendo que toda privación de libertad debe practicarse en los casos y en la forma previstos por la ley. En el plano operativo, estos preceptos impiden el engrilletamiento sistemático, arbitrario o humillante.

El marco estatutario directo de la Policía Local viene determinado por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El artículo 5.2.c) establece que los agentes deberán actuar con decisión y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. A su vez, el artículo 5.3 impone la obligación de velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia, respetando su honor y dignidad.

La aplicación práctica de esta tríada de principios al engrilletamiento exige un análisis individualizado en cada servicio:

El principio de congruencia obliga al policía local a determinar si los grilletes son el medio idóneo para la situación, descartándolos cuando la mera presencia policial o la contención verbal resultan suficientes para asegurar al ciudadano. El principio de oportunidad exige valorar el momento exacto y las circunstancias espaciales en que debe procederse a la sujeción, evitando ejecutar la maniobra en situaciones que puedan desencadenar una alteración grave del orden público si puede realizarse instantes después en un lugar más seguro. El principio de proporcionalidad impone adecuar la intensidad de la fuerza empleada en la colocación a la resistencia real que

oponga el sujeto, ajustando las manillas sin provocar lesiones innecesarias y retirándolas cuando desaparezca el riesgo que motivó su uso.

En el ámbito procesal, el artículo 520.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que la detención deberá practicarse en la forma que menos perjudique al detenido en su persona, reputación y patrimonio, velando por sus derechos al honor, intimidad e imagen. De forma complementaria, la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad establece que el engrilletamiento es una medida excepcional de seguridad que debe aplicarse atendiendo a la peligrosidad del detenido, la naturaleza del delito, sus antecedentes o su actitud violenta, debiendo justificarse siempre en el atestado policial. Esta doctrina ha sido reiterada por el Tribunal Supremo (entre otras, STS 1300/2009 y STS 452/2015), que exige la necesidad racional del medio empleado como requisito indispensable para apreciar la eximente de cumplimiento de un deber del artículo 20.7 del Código Penal.

4. CUÁNDO Y CÓMO VALORAR SU UTILIZACIÓN. MEDIOS MATERIALES.

La decisión de engrilletar a una persona no debe responder nunca a un automatismo ciego, sino a una evaluación dinámica del riesgo realizada por el binomio policial en segundos. Para valorar cuándo y cómo utilizar los grilletes, el agente debe ponderar cuatro indicadores operativos:

El primer indicador es la naturaleza y gravedad del ilícito penal, existiendo una presunción de riesgo elevada en delitos violentos, robos con intimidación, atentados contra agentes de la autoridad o violencia de género.

El segundo indicador es la actitud y el lenguaje no verbal del intervenido (tensión muscular, mirada evasiva, cierre de puños, agresividad verbal o estado de intoxicación).

El tercer indicador es la disparidad física o numérica entre los agentes y el sospechoso o su entorno cercano.

El cuarto indicador es el entorno de la actuación, valorando las vías de escape, la proximidad de tráfico rodado o la presencia de objetos contundentes al alcance del individuo.

Respecto a los medios materiales reglamentarios disponibles para la Policía Local, cada dispositivo presenta características biomecánicas específicas que condicionan su uso:

Grilletes de cadena o eslabones: Son los más habituales en la dotación ordinaria. Constan de dos manillas de acero al carbono, acero inoxidable o aleaciones ligeras unidas por dos o tres eslabones soldados. Su articulación flexible facilita la colocación sobre sujetos que ofrecen resistencia activa, ya que permite asegurar una muñeca y acompañar el movimiento del brazo sin provocar torsiones bruscas. Como limitación, permiten cierto margen de giro en las muñecas, ofreciendo menor control direccional durante la conducción a pie.

Grilletes de bisagra: Sustituyen los eslabones por una articulación mecánica rígida de uno o dos ejes. Este diseño restringe severamente la movilidad de las muñecas y evita que el detenido pueda girar las manos para manipular la cerradura o alcanzar objetos ocultos en la zona lumbar. Facilitan las técnicas de conducción mediante palanca de muñeca, aunque exigen una alineación técnica muy precisa durante su colocación para evitar lesiones óseas en el cúbito y el radio.

Grilletes rígidos: Incorporan un puente central fijo de polímero de alta resistencia o metal recubierto que une ambas manillas. Proporcionan el máximo nivel de control biomecánico, permitiendo guiar al detenido con una sola mano. Sin embargo, su volumen dificulta el porte cómodo en el cinturón de servicio y complican el

engrilletamiento a la espalda en personas muy corpulentas o con escasa flexibilidad escapular.

Lazos de seguridad o bridas policiales: Dispositivos desechables fabricados en polímero de alta tenacidad con cierre autoblocante de trinquete. Aunque no sustituyen a las esposas metálicas en el patrullaje ordinario, resultan esenciales en dispositivos de grandes aglomeraciones, fiestas locales, desórdenes públicos o intervenciones con múltiples detenidos. Su empleo exige portar obligatoriamente una herramienta de corte específica de punta roma (cortabridas), quedando prohibido el uso de navajas convencionales para evitar cortes accidentales al detenido.

Grilletes textiles o de velcro y sistemas de sujeción de extremidades inferiores: Empleados de forma excepcional en traslados sanitarios de pacientes psiquiátricos agitados bajo supervisión médica o en sujetos extremadamente violentos que patean el interior del vehículo policial, evitando lesiones tanto al detenido como al patrimonio municipal.

5. SEGURIDAD DURANTE LA INTERVENCIÓN

La fase de colocación de los grilletes constituye el momento de mayor vulnerabilidad táctica para la patrulla, ya que exige acortar la distancia de seguridad y entrar en contacto físico directo con el sospechoso. Para minimizar el riesgo de agresión o desarme, deben observarse rigurosamente las siguientes pautas de seguridad:

Distribución de roles en el binomio: Antes de iniciar la aproximación, debe quedar definida la función de cada agente. El agente de contacto asume la dirección verbal única (evitando órdenes contradictorias de dos policías a la vez) y ejecuta físicamente el engrilletamiento. El agente de seguridad o cobertura mantiene una distancia de reacción de entre dos y tres metros, adopta una posición triangular que evita el fuego cruzado, vigila las manos del sujeto y controla el entorno perimetral frente a posibles acometidas de terceros.

Porte reglamentario del material: La funda de los grilletes debe situarse en la zona frontal o lateral del cinturón de servicio, accesible de forma ambidiestra. Nunca debe portarse en el centro de la espalda, puesto que una caída hacia atrás durante un forcejeo podría causar traumatismos graves en la columna vertebral del funcionario.

Posiciones de ejecución según el nivel de riesgo:

En posición de pie (sujeto colaborador): Se ordena al individuo situarse de espaldas, abrir los pies más allá de la anchura de los hombros, inclinar ligeramente el torso hacia adelante y colocar las manos detrás de la espalda con los dorsos juntos y los pulgares hacia arriba. El agente se aproxima por el ángulo muerto trasero-lateral, controla los dedos de una mano mediante pinza, coloca la primera manilla sobre la muñeca superior y recoge seguidamente la segunda mano.

En posición de rodillas (riesgo medio o complexión superior): Se indica al sujeto que apoye una rodilla en tierra y luego la otra, cruzando los tobillos y entrelazando los dedos detrás de la nuca. El agente apoya su rodilla interior contra la zona lumbar o los tobillos del detenido para bloquear cualquier intento de incorporación súbita, libera una mano y ejecuta la sujeción a la espalda.

En posición tendido o decúbito prono (alto riesgo o resistencia activa): Tras una reducción al suelo, con el sujeto boca abajo y los brazos extendidos en cruz con las palmas hacia arriba, el agente bloquea lateralmente el hombro y la escápula con su rodilla (sin cargar peso sobre el cuello ni la columna vertebral), lleva el brazo más cercano a la espalda, asegura la primera manilla y recoge después el brazo opuesto.

Reglas técnicas de cierre y registro: Las manos deben engrilletarse siempre detrás de la espalda, salvo impedimento médico o embarazo avanzado. La manilla debe asentarse entre la apófisis estiloides y la base de la palma, dejando holgura suficiente para introducir la punta del dedo meñique del agente. Acto seguido, es obligatorio activar el doble cierre o seguro con el punzón de la llave para evitar que la manilla siga

apretándose por presión accidental. Finalmente, una vez asegurado el detenido, se procederá al cacheo superficial sistemático por zonas.

6. TRASLADO Y CUSTODIA DEL DETENIDO

Una vez completado el engrilletamiento y finalizado el cacheo de seguridad, comienza la fase de traslado y custodia inicial, etapa en la que la vigilancia debe mantenerse intacta hasta la entrega del detenido en las dependencias policiales o judiciales correspondientes.

Conducción a pie hasta el vehículo policial: El agente de contacto debe mantener siempre el control físico del detenido sujetando con una mano el brazo o la zona proximal del codo, acompañando su desplazamiento y protegiendo su cabeza al acceder al habitáculo del coche patrulla. Nunca se debe tirar de la cadena o puente de los grilletes para arrastrar al detenido, ya que dicha tracción provoca lesiones articulares inmediatas y constituye un motivo frecuente de denuncia por malos tratos.

Ubicación y seguridad en el vehículo patrulla: El detenido debe viajar en los asientos traseros, preferiblemente en vehículos dotados de mampara de separación homologada. Resulta obligatorio abrochar el cinturón de seguridad del detenido, tanto por exigencia de la normativa de tráfico como para evitar que sufra lesiones en caso de frenazo brusco o colisión al tener las manos inmovilizadas. Antes y después de cada traslado, los agentes deben inspeccionar el asiento trasero para verificar que no existan objetos abandonados u ocultos por el detenido. Si el vehículo carece de mampara, un agente viajará en el asiento trasero junto al detenido, situando a este en el lado opuesto al arma reglamentaria del funcionario.

Vigilancia médica y prevención de la asfixia posicional: Durante todo el tiempo que dure el engrilletamiento y la custodia,la patrulla es garante de la vida e integridad física del detenido. Si la detención ha requerido una reducción en el suelo, el sujeto debe ser incorporado a posición sentada o lateral de seguridad en el mismo instante en que se cierra el segundo grillete. Mantener a una persona obesidad abdominal, intoxicada o en

estado de agitación extrema boca abajo con las manos a la espalda y presión sobre el torso impide la expansión del diafragma y desencadena la asfixia posicional o parada cardiorrespiratoria súbita. Ante cualquier signo de dificultad respiratoria, cianosis o alteración de la consciencia,debe solicitarse asistencia sanitaria urgente de inmediato.

Retirada de los grilletes en dependencias: El desengrilletamiento debe realizarse únicamente cuando el detenido se encuentre dentro de una zona segura y controlada (sala de filiación o calabozo), manteniendo la cobertura del segundo agente y ordenando al sujeto permanecer quieto mientras se desactiva primero el doble seguro y se abren posteriormente las manillas.

7. ERRORES QUE DEBEMOS EVITAR

La experiencia operativa y el análisis de los procedimientos judiciales incoados contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad permiten identificar una serie de errores recurrentes que todo policía local debe erradicar de su praxis diaria:

1. Engrilletar por delante sin justificación médica: Colocar las esposas con las manos por delante del cuerpo convierte los grilletes en un arma contundente de gran capacidad lesiva y permite al detenido golpear, estrangular o intentar arrebatar el arma reglamentaria del agente.
2. Omitir la activación del doble cierre: No accionar el seguro de bloqueo provoca que, durante los movimientos en el traslado, el arco dentado siga cerrándose sobre la muñeca del detenido, causando compresión del nervio radial, pérdida de sensibilidad, hematomas severos y responsabilidad penal por lesiones imprudentes.
3. Realizar el cacheo antes del engrilletamiento: Registrar al sospechoso antes de inmovilizar sus manos expone innecesariamente al agente a una agresión súbita con un arma blanca o contundente oculta mientras tiene sus propias manos ocupadas en el registro.

4. Ajustar las manillas en exceso o colocarlas sobre ropa: Apretar el grillete sin dejar la holgura reglamentaria de un dedo produce isquemia y dolor innecesario; por el contrario, colocarlo sobre mangas gruesas permite al detenido deslizar la mano y liberarse.
5. Engrilletar al detenido a elementos fijos o al propio agente: Sujetar al detenido a farolas, rejas, partes del vehículo policial o a la muñeca del propio policía constituye una grave infracción de los protocolos de seguridad y de la Instrucción 12/2007.
6. Mantener al detenido en decúbito prono tras ser esposado: Prolongar la inmovilización boca abajo con presión dorsal una vez colocados los grilletes conlleva un altísimo riesgo de muerte por asfixia posicional.
7. Dejar al detenido engrilletado sin vigilancia visual directa: Un sujeto esposado puede golpearse contra paredes o cristales, autolesionarse o manipular la cerradura si no existe supervisión constante.
8. No motivar el engrilletamiento en el atestado policial: Limitarse a consignar que se procedió a la detención sin detallar las razones objetivas que hicieron necesario el uso de grilletes debilita la defensa jurídica de los agentes ante una eventual denuncia por detención ilegal o trato degradante.

8. EPÍLOGO

El engrilletamiento policial representa, en esencia, el punto de encuentro entre la eficacia operativa y la garantía de los derechos fundamentales. Para el agente de Policía Local, que desarrolla su servicio en la cercanía cotidiana del vecindario y bajo la mirada constante de la sociedad a la que sirve, dominar esta técnica no es una cuestión accesoria, sino una exigencia profesional de primer orden.

Un engrilletamiento ejecutado con serenidad, precisión biomecánica y estricto apego a los principios de congruencia,oportunidad y proporcionalidad protege la vida del policía, salvaguarda la integridad del detenido y blinda jurídicamente la intervención ante cualquier escrutinio judicial. Desde esta organización sindical reiteramos nuestro firme

compromiso con la formación continua y especializada de todos los integrantes de los Cuerpos de Policía Local, convencidos de que el conocimiento técnico y la dotación de medios materiales adecuados constituyen la mejor herramienta para dignificar nuestra profesión y garantizar un servicio público seguro y ejemplar.

9. BIBLIOGRAFÍA

Normativa y disposiciones oficiales:

- Constitución Española de 1978 (artículos 15, 17 y 104).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 5).
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 (artículos 492 y 520).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículos 20.7, 147, 167 y 175).
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Instrucción 12/2007, de 14 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.
- Instrucción 1/2017, de 24 de abril, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Protocolo de Actuación Policial con Menores.

Referencias doctrinales, técnicas y jurisprudenciales:

- Alonso Pérez, F. (2018). Manual operativo de intervención policial y uso de la fuerza. Editorial Dykinson.
- Barbero Santos, M. y otros (2020). Derechos fundamentales y práctica policial: detención, cacheo y engrilletamiento. Editorial Tirant lo Blanch.

- Centro de Actualización y Especialización de la División de Formación y Perfeccionamiento (2022). Manual de Técnicas de Intervención Policial y Defensa Personal. Dirección General de la Policía.
- Gómez Tomillo, M. (2021). Comentarios prácticos al Código Penal: delitos cometidos por funcionarios públicos.Editorial Aranzadi.
- Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal. Sentencias 1300/2009, de 23 de diciembre, y 452/2015, de 14 de julio, sobre proporcionalidad y necesidad racional del medio en el uso de medios coercitivos policiales.